



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2010-00106-00 (Ejecutivo) BANCO DAVIVIENA contra LUCELLY CORREA BARRIOS.

En el asunto de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante solicita que releve el perito Guillermo Nieto Carvajal, designado para realizar avalúo del bien inmueble embargado dentro del presente asunto identificado con FMI. No. 146-40491, toda vez que el auxiliar de la justicia manifiesta que le ha sido imposible el cumplimiento de la labor encomendada debido a las condiciones de acceso por vía terrestre al lugar de ubicación del predio, a pesar de haberlo intentado en varias ocasiones, e igualmente informa que no cuenta con la idoneidad al no estar en la lista de evaluadores RAA siendo un requisito indispensable para el cumplimiento de la misma.

En cuanto a la solicitud de relevo del perito, advierte este despacho su improcedencia por cuanto no existe dentro de la lista de auxiliares de la justicia el cargo de perito evaluador, y conforme a 444 del C.G.P., corresponde a la parte interesada la presentación de un dictamen de avalúo cuando se considere que el avalúo catastral del predio aumentado en un 50% no es idóneo. En el caso concreto, en oportunidad anterior, la parte ejecutante manifestó al despacho que el avalúo catastral aportado el 17 de marzo de 2021 por la suma de \$11.251.500 era muy bajo y por lo tanto solicitaba la realización de un avalúo comercial. Así las cosas, le incumbe al ejecutante el aportar el avalúo conforme a lo reglado en el citado artículo numerales 1 y 4.

Por otra parte, la parte demandante solicita que se corrija el oficio No. 1634 mediante el cual se comunicó lo ordenado en auto del 26 de junio de 2023, esto es, la renovación de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 7 de octubre de 2010 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 146-40491 propiedad de la ejecutada LUCELLY CORREA BARRIOS, como quiera que el citado oficio se señaló, por secretaría, *“Incluir el código 04010 que trata de “PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL”*, sin embargo, lo correcto sería el código 04009.

Revisado el expediente, no se observa respuesta alguna de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica con nota devolutiva donde se advierta del error

que menciona el apoderado de la parte ejecutante, por lo que el despacho no accederá a lo pedido hasta tanto no se tenga una respuesta de dicha entidad.

**ASÍ SE RESUELVE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b2ff5d405797d5cf0d876e617309c1a5871f483a7a0c2ba9e07b84dd6337f**

Documento generado en 15/11/2023 09:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**